

	5	4		And the second		JUN	2016
RESOLUCIÓN NÚMERO			DE	•	-4		

"Por medio de la cual se declara desierto el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta No. 02 de 2016

EL DIRECTOR EJECUTIVO

En uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial por lo dispuesto en el artículo 30, numeral primero de la Ley 80 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que **COMPUTADORES PARA EDUCAR** es una asociación sin ánimo de lucro, constituida entre entidades públicas,- el Ministerio de Educación, el Fondo de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA)-, organizada bajo las leyes colombianas, en el marco de la Ley 489 de 1998.

Que Computadores para Educar es una asociación de entidades públicas, que genera oportunidades de desarrollo para los niños y jóvenes colombianos, mejorando la calidad de la educación, mediante la dotación de herramientas tecnológicas, la formación y acompañamiento a las comunidades educativas y la gestión ambiental de los equipos de cómputo en desuso.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 95 de la ley 489 de 1998, las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil, y en las normas para las entidades de este género, " sin perjuicio de que, en todo caso el ejercicio de las prerrogativas y potestades públicas, los regímenes de los actos unilaterales, de la contratación, los controles y la responsabilidad serán los propios de las entidades estatales según lo dispuesto en las leyes especiales sobre dichas materias"

Que de conformidad con lo preceptuado en los estatutos de Computadores para Educar, al Director Ejecutivo le asiste la competencia para adelantar las actuaciones contractuales que requiera la Asociación.

Que para el cumplimiento del objeto social Computadores para Educar, adelanta procesos de selección para la contratación, de conformidad con la ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes.

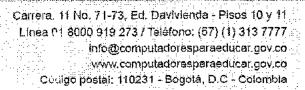
Que el Programa Computadores para Educar (CPE) tiene como propósito generar oportunidades de desarrollo para los niños y jóvenes colombianos, mejorando la calidad de la educación, mediante la cualificación de docentes y directivos y la capacitación de padres de familia en el uso y apropiación pedagógica de TIC. De ahí que Computadores para Educar trabaja día a día para lograr que cada niño colombiano acceda, con las TIC, a educación de clase mundial que lo prepare para el mundo de hoy.

Para avanzar en esta tarea, Computadores para Educar diseñó la Estrategia de Innovación Educativa y Uso de las TIC para el Aprendizaje - ETIC@, la cual se estructuró a partir de las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, éste proceso se realizó en articulación con el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, y el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA. Esta estrategia tiene como objetivo















contribuir al mejoramiento de la calidad educativa del país, a través de la cualificación de docentes y directivos docentes de las Instituciones Educativas con la Estrategia de Innovación Educativa y Uso de las TIC para el Aprendizaje - ETIC@, la cual busca: i) contribuir a que los docentes mejoren sus prácticas de enseñanza a través del desarrollo de competencias tecnológicas, pedagógicas, comunicativas, investigativas y de gestión, que incidan en el aprendizaje de los estudiantes; ii) fortalecer el uso pedagógico de los contenidos educativos digitales y las plataformas propuestas por el Ministerio de Educación Nacional, para que se incentive el pensamiento crítico y el desarrollo de las competencias básicas de los estudiantes; iii) incidir positivamente en indicadores de calidad educativa como son: las pruebas Saber, disminución de la repitencia, deserción escolar y aumento del acceso de los estudiantes a la educación superior.

La estrategia ETIC@ además de estar orientada a docentes y directivos docentes, comprende también una Escuela TIC para la Familia, con los objetivos de: i) contribuir a la utilización adecuada de las TIC al interior de las familias a partir de sus propios intereses y contextos socioeconómicos, de tal manera que le sean útiles en sus actividades cotidianas (personales, laborales o familiares); ii) acercar a padres, madres o cuidadores a los procesos de aprendizaje mediados por las TIC de sus hijos, siendo acompañantes en el buen desempeño académico y promotores del buen uso de las TIC en el hogar. En este sentido, los padres de familia y/o acudientes, juegan un papel fundamental y determinante al interior de las comunidades educativas, siendo partícipes también de los procesos de enseñanza - aprendizaje de sus hijos, lo cual implica una intervención activa y colaborativa.

ETIC@ está orientada a cualificar la formación del 100% de los docentes de instituciones educativas públicas del país y capacitar a un millón de padres de familia o cuidadores. Durante el 2015 se diseñó y desarrolló con la Universidad Tecnológica de Pereira, una **Oferta** de cualificación docente compuesta por cuatro diplomados de 120 horas de duración cada uno y una Escuela TIC de Docentes Innovadores de 40 horas de duración, lo cual se formuló bajo la metodología Blended Learning, que consiste en la combinación de actividades de trabajo presencial, con apoyo en actividades virtuales, en un proceso en el que ambas acciones se alimentan mutuamente para garantizar los más altos aprendizajes en los docentes.

Esta estrategia aporta a la mejora de la calidad educativa bajo un modelo sostenible que concibe a la escuela como el centro de desarrollo científico, tecnológico y humano, en el que las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) se convierten en un vehículo para promover los cambios en las prácticas de los docentes y en el aprendizaje de los estudiantes necesarios para conseguir transformaciones importantes en las escuelas colombianas.

Alrededor de la escuela se despliegan los cuatro principales componentes de gestión del programa siendo estos:

Componente de cualificación a la formación de los docentes: En este eje se realiza la cualificación y acompañamiento a los docentes del país para que transformen su práctica de enseñanza y mejoren el aprendizaje de sus estudiantes a través de las TIC.

Componente de Apoyo a Contenidos Educativos Digitales: Se apoya al Ministerio de Educación Nacional en el desarrollo de contenidos educativos digitales para que se fomente el desarrollo de competencias científicas y humanas.

Componente de Acceso: Se brinda el acceso a las TIC a todos las escuelas públicas del país con la entrega de computadores y tabletas.

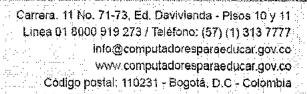
Componente de Aprovechamiento: Se realiza una gestión ambiental de los residuos eléctricos y electrónicos que se producen con la entrega de la infraestructura TIC que se entregan a las escuelas.

En este contexto y teniendo presente que uno de los objetivos fundamentales del Plan Nacional de Desarrollo 2015 - 2018 *"Todos por un nuevo país"* es la contribución de los diferentes sectores para la construcción de una Golombia en paz, equitativa y educada, **Computadores para Educar** se compromete con aportar a la estrategia















de hacer de Colombia el país más educado.

Computadores para Educar cuenta con una Estrategia que propende por el uso de los dispositivos como herramienta pedagógica para profesores y estudiantes de básica y media con la que busca incidir en el cambio de las prácticas de enseñanza acompañando al docente en la formulación de un proyecto de auía en el que demuestre no solo un nivel avanzado de las TIC, sino una incidencia en el aprendizaje de los estudiantes, especialmente en las áreas de matemáticas, lenguaje y ciencia. Se ha conseguido que 138.000 profesores colombianos (47% de los docentes del país) estructuren un proyecto de auía TIC, el esfuerzo que les ha implicado para lograrlo, requirió que los docentes tuvieran que invertir 120 horas de trabajo presencial y virtual, tiempo que tarda la formación que se brinda con esta estrategia formativa, para que los profesores diseñaran, estructuraran y evaluarán su proyecto.

Lo anterior ha requerido que las sedes educativas cuenten con terminales que soporten el desarrollo de actividades pedagógicas que se desarrollan en el marco, no solo de la estrategia de formación de COMPUTADORES PARA EDUCAR descrita, sino que también, fortalezca otros procesos pedagógicos y administrativos que las sedes educativas requieren a lo largo del año.

Es decir, estamos afirmando que las TIC son un vehículo para:

Contribuir al desarrollo de competencias básicas y científicas de sus estudiantes, que propongan conocimientos para resolver problemas. Las TIC entre tanto, son herramientas de trabajo que pueden aportar a la comprensión de diferentes temas con simuladores, con información confiable y apps. Así lo ha recomendado PISA (2013), en el documento donde nos orientan sobre las nuevas formas de evaluación que se enfocan en el desarrollo de competencias argumentativas, comunicativas, de análisis y resolución de conflictos, planteadas por el MEN.

El profesor con ayuda de las TIC pueden mejorar las actitudes de los estudiantes hacia al conocimiento, incitando al aprendizaje autónomo, gracias al potencial de las TIC para presentar de manera estética, interactiva y agradable, los conocimientos que requiere para enfrentar los problemas del mundo de hoy.

El docente debe aprovechar las TIC para proporciónale al estudiante el acceso a contenidos educativos digitales que le incentiven a plantearse inquietudes, promoviendo lo que últimamente se ha denominado como el aprendizaje inverso, que son estudiantes llegando a la clase informados y con preguntas para el profesor.

En definitiva, tanto el profesor como el estudiante deben usar las TIC para acceder al conocimiento de primera mano, y para divulgarlo, cuando éstos (docente y estudiante), lo generen. Para la UNESCO (2014) es crucial favorecer la colaboración entre pares y el desarrollo de redes y comunidades de aprendizaje que contribuyan al respeto de la diversidad y la construcción de una cultura de paz. A través de la metodología de Uso Guiado (BID) se logra una formación que permite un proceso de las competencias a desarrollar, que genera capacidad instalada en las Instituciones acompañadas.

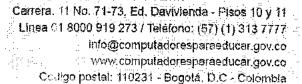
Por otra parte, la gestión de Computadores para Educar se evidencia en el impacto que ha generado en el desarrollo del país a través de la mejora de la calidad de la educación, lo cual fue demostrado por un estudio realizado por el Centro de Estudios sobre el Desarrollo Económico CEDE de la Universidad de los Andes en el año 2010, que encontró que Computadores para Educar, gracias a la formación impartida a los docentes logra disminuir la deserción en 4%, incrementa los resultados de las pruebas SABER 11 en un 2,1%, aumentar las probabilidades de acceder a la educación superior en un 2,7% y elevar en un 4,6% los ingresos laborales. Estos resultados fueron demostrados con el estudio de Impacto (CNC, 2015), los docentes que han recibido la formación en años anteriores, reconocen avances en la disminución de los niveles de repitencia y deserción escolar, el aumento del acceso a la educación superior y el mejoramiento en los resultados en las pruebas Saber, en últimas, el fortalecimiento de la calidad educativa.

Con lo que antecede, Computadores para Educar requiere de la adquisición de terminales, entregadas a las sedes educativas que serán herramientas de trabajo de docentes y estudiantes con el fin de favorecer y enriquecer las dinámicas escolares.



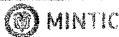












En este sentido, reconociendo el dinamismo tecnológico y que el mismo ha hecho evolucionar los modelos de incorporación de TIC en la educación a nivel mundial, la estrategia de **Computadores para Educar** establece como modelo tecnológico de las escuelas tres tipos de terminales:

- Tabletas robustas con teclado para el trabajo docente.
- Tabletas básicas con contenido educativo para el trabajo de estudiantes
- Computadores portátiles como herramientas para la construcción y producción de contenidos y prácticas de aula.

Criterios para la selección de tabletas y portátiles para las sedes educativas. Para la definición del modelo pedagógico-tecnológico se configuró una serie de criterios que buscan dar respuesta a las necesidades educativas, estos son:

Fiexibilidad vs Especificidad: el espectro de aplicaciones que poseen los computadores y tabletas en la actualidad es muy amplio y facilitan el acceso inmediato a muchos contenidos, lo cual los hace útiles como herramientas educativas; los diagramas, artículos e información de actualidad se tornan accesibles casi de manera inmediata. No obstante, las características de las tabletas son, por supuesto, mucho más específicas pero logran realizar una tarea que el otro no es capaz de realizar en términos de accesibilidad y apoyo educativo en las prácticas de los docentes y estudiantes.

Un caso similar sucede en educación, pues los terminales proveen un rango de usos muy grande pero para lograr un cierto fin pedagógico es necesaria una mayor especificidad. Esta disyuntiva es fácilmente observable en el contraste de soluciones tipo laboratorio versus tecnologías móviles que se integren en el trabajo en aula, donde el primero permite no solo a los estudiantes hacer uso de las herramientas, sino también a administrativos y docentes.

Por otra parte, el ingreso de los dispositivos móviles en el ámbito educativo permite un uso enfocado en los estudiantes, una interacción entre el profesorado y los estudiantes, animando incluso a los más tímidos a comunicarse abiertamente dentro del aula o fuera de ella y facilitando la atención individualizada a aquellos estudiantes que requieran más acompañamiento; por consiguiente, el uso de terminales móviles no presenta limitaciones de espacio, lo que podría favorecer ciertas actividades potenciando la colaboración e interacción. Considerando que la penetración en Colombia todavía no se ha alcanzado, es pertinente que la estrategia a seguir favorezca la flexibilidad, permitiendo acceso a mayor cantidad de usuarios generando una inversión más efectiva.

Competencias básicas versus apoyo pedagógico transversal: entendiendo la existencia de un currículo y de la necesidad de usar herramientas pedagógicas soportadas por las mismas, se cae en un problema de distribución de recursos, pues ambos intereses deben compartir el recurso común, la tecnología. Esto implica necesariamente un alineamiento a nivel COMPUTADORES PARA EDUCAR, con respecto a qué prácticas pedagógicas se desean promover con el uso de las TIC.

Considerando que la visión de COMPUTADORES PARA EDUCAR busca "apropiación pedagógica para la calidad de la educación" el uso como apoyo pedagógico transversal es el foco principal para COMPUTADORES PARA EDUCAR. No obstante, no se puede olvidar el currículo y la importancia que este posee por lo que el énfasis debe estar puesto en ambas utilidades, para ese escenario. En este sentido, las terminales móviles como herramientas tecnológicas por si solos no mejoran el proceso de enseñanza, ya que precisan de un docente empoderado y que reconozca el uso potencial y real que tienen estos para facilitar el proceso de aprendizaje de los estudiantes, de manera que se constituyan en un apoyo pedagógico en la práctica de aula de los docentes. Lo anterior implica que para incluir las terminales en la practicas de aula, es importante reconocer en detalle cuales estrategias se ajustan a las necesidades del contexto de trabajo donde se van a implementar para tomar una buena decisión a la hora de utilizarlas.

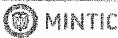












Tasa de uso en aula y tasa de alumnos por terminal: **COMPUTADORES PARA EDUCAR** espera tener una relación menor a 4 niños por terminal. Por otra parte, se desea que existan máximo 2 estudiantes por terminal durante su uso. Estas 2 consideraciones son relevantes, pues proponen métricas que se deben respetar a nivel macro y micro.

Condiciones generales versus condiciones específicas: el uso de las TIC se ve potenciado por la presencia de elementos anexo a los terminales, como lo son la conectividad, otros periféricos e infraestructura de red. La ausencia de estos elementos responde a condiciones específicas de cada institución. Analizando las instituciones educativas de Colombia, se observa una inmensa variedad en sus condiciones, es por esto que la Propuesta deberá asumir una posición lo más general posible acorde al tipo de institución educativa.

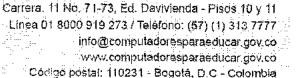
Teniendo en cuenta estos criterios y la experiencia de años anteriores como las necesidades y características de las sedes educativas a beneficiar, **Computadores para Educar** requiere de equipos que respondan a las siguientes características:

- Terminales como herramientas pedagógicas: apoyo y soporte de contenidos interactivos digitales que permiten al estudiante explorar e interactuar con múltiples contenidos en las áreas, de manera atractiva, y al docente utilizarlas con fines pedagógicos, didácticos y administrativos, de manera que aporten en la transformación de las prácticas de aula.
- Terminales con versatilidad: equipos que permitan una mayor movilidad entre los diferentes salones, laboratorios o espacios de las sedes educativas, dando mayores posibilidades para interactuar entre los estudiantes como a los docentes. Asimismo, favorece el trabajo colaborativo.
- Terminales con bajo consumo de energía: equipos que permiten ser utilizados con plantas eléctricas de baja potencia, paneles fotovoltaicos, y demás soluciones de energías alternativas, lo que los hace apropiados para llegar a todas las sedes educativas.
- Terminales para la conectividad: equipos con una configuración de red inalámbrica que facilitan el montaje y mantenimiento de redes LAN al interior de las sedes educativas, así como el aprovechamiento de eventuales tecnologías Wireless: WIFI, 3Go WIMAX, existentes en los municipios para el acceso a la Internet, y, por consiguiente, el ahorro en costos asociados a cableado estructurado y la facilidad de acceso a la Internet.
- Terminales que optimicen el espacio: equipos que permitan aprovechar al máximo el espacio disponible. Considerando que los salones de clases deben priorizarse para el desarrollo de clases, los equipos portátiles se adaptan a estas nuevas condiciones.
- Terminales para desarrollar procesos de aprendizaje: Según investigaciones como p.e. Naace en Reino Unido o Learning Exchange en Australia, citadas por Marqués, 2012, aumenta progresivamente la calidad de los trabajos de los estudiantes y produce un impacto significativo en los aprendizajes.
- Terminales que propendan por el aprendizaje autónomo y creatividad: proporcionan a los estudiantes autonomía en el acceso a la información (no dependen de la que les proporcione el docente) y autonomía en el uso de sus herramientas de trabajo para resolver problemas y crear conocímiento (disponen de múltiples y variados instrumentos).
- Terminales actividades de refuerzo para el desarrollo de competencias: con la utilización de las aplicaciones educativas adecuadas se facilita a los estudiantes la realización de actividades personalizadas de refuerzo, desarrollo de competencias y en general, el aprendizaje significativo de los conceptos básicos y de las habilidades de rutina.
- Terminales para desarrollar competencias digitales: los estudiantes se convierten en agentes alfabetizadores en el manejo de las diferentes herramientas y recursos tecnológicos al interior de sus familias.















Por todo lo anterior, los equipos portátiles y tabletas son una excelente alternativa para sumar esfuerzos, que aportan a que Colombia se convierta en el país más educado, a la hora de llevar las TIC al servicio de la mejora de la calidad en la educación en las comunidades educativas más necesitadas del País.

Con el objetivo de corroborar lo anteriormente descrito, el 16 de diciembre de 2015 se realizó un taller entre el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el Ministerio de Educación Nacional (MEN), para definir el papel de la dotación de computadores en el marco de la Política de Calidad del MEN en el nuevo Gobierno, y una de las conclusiones más importantes fue el imperativo de tener primero clara la intencionalidad pedagógica que habría detrás de las TIC en la educación, para poder luego determinar el tipo de tecnología a entregar en las sedes educativas. Esto se ratificó el 22 de diciembre de 2015 en el Consejo Directivo de Computadores para Educar, donde dicha instancia solicitó en pleno al Ministerio de Educación Nacional establecer dicha intencionalidad o apuesta pedagógica subyacente a la incorporación de TIC en la educación, antes de definir cuál debería ser la tecnología que adquirirá el Programa Computadores para Educar.

Es así como la adquisición de dispositivos (tabletas-portátiles) favorecerán y enriquecerán las dinámicas escolares en los diferentes ámbitos de los procesos de enseñanza-aprendizaje, para ayudar a los docentes a reflexionar sobre su quehacer, sobre su práctica, pues es de suma importancia remover concepciones y creencias a fin de ser renovadas por otras más acordes a la investigación pedagógica y la didáctica actual.

Con lo que antecede, **Computadores para Educar** requiere de la adquisición de terminales que serán herramientas de trabajo de docentes y estudiantes con el fin de favorecer y enriquecer las dinámicas escolares.

En este sentido, reconociendo el dinamismo tecnológico y que el mismo ha hecho evolucionar los modelos de incorporación de TIC en la educación a nivel mundial, la estrategia de Computadores para Educar establece como modelo tecnológico de las escuelas tres tipos de terminales:

- Tabletas con contenidos educativo para el trabajo del docente para la construcción y producción de contenidos y prácticas de aula.
- Tabletas con contenido educativo para el trabajo de estudiantes.
- Computadores portátiles como herramientas para la construcción y producción de contenidos y prácticas de aula.

Que de conformidad con lo preceptuado en los estatutos de Computadores para Educar, el Director Ejecutivo le asiste la competencia para adelántar las actuaciones contractuales que requiera la Asociación.

Que para el cumplimiento del objeto social Computadores para Educar, adelanta procesos de selección para la contratación, de conformidad con la ley 1150 de 2007, su decreto reglamentario 1082 de 2015 y demás disposiciones vigentes.

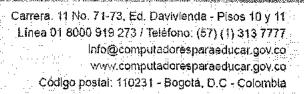
Que con el fin de satisfacer la necesidad antes descrita, la Subdirección Operativa de la entidad elaboró el documento de justificación y los estudios previos respectivos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.2.1.1. Documentos que se encuentran debidamente publicados en el Portal Único de Contratación – SECOP <u>www.colombiacompra.gov.co</u>.

Que el día 18 de abril de 2016, Computadores para Educar publicó en el SECOP, el aviso de convocatoria, el documento de justificación, los estudios previos y el proyecto de pliego de condiciones del proceso de Selección Abreviada para la adquisición de bienes de características técnicas uniformes No. 02 de 2016, que tiene por objeto: SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS QUE ENTREGUEN, A TÍTULO DE COMPRAVENTA, COMPUTADORES PORTÁTILES, CONFORME A LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR COMPUTADORES PARA EDUCAR.















Que en los estudios previos se definió como presupuesto oficial la suma de DIECIOCHO MIL MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18.792.064.535,00). El presupuesto se encuentra amparado por la Provisión Presupuestal No. 00088/16 del 9 de marzo de 2016.

Que teniendo en cuenta que se trata de bienes de características técnicas uniformes y de común utilización, con especificaciones técnicas y patrones de desempeño y calidad íguales o similares, en consecuencia pueden ser agrupados como bienes homogéneos para su adquisición, la modalidad de selección escogida fue la de Selección Abreviada con subasta, de acuerdo con lo consagrado en la Ley 1150 de 2007, artículo 2, numeral 2, literal a) y el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.1.1.3.1, 2.2.1.2.1.2 y siguientes.

Que mediante Resolución 034 del 27 de abril de 2016, se ordenó la apertura del proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta No. 02 de 2016 y se publicó el pliego de condiciones definitivo, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, así como el documento que contenía las respuestas a las observaciones presentadas por los interesados al proyecto de pliego de condiciones.

Que Computadores Para Educar contrató con Certicámara, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.5 del Decreto 1082 de 2015, tanto la herramienta electrónica como los mecanismos de seguridad idóneos que garantizan la transparencia del proceso y la inalterabilidad de los mensajes de datos (estampado cronológico y firma digital), con el propósito de realizar el procedimiento de subasta electrónica previsto en el artículo 2.2.1.2.1.2.2 del Decreto 1082 de 2015, para todos los procesos de selección abreviada que adelante la entidad.

Que dentro del término señalado en el cronograma se presentaron observaciones por varios interesados, las cuales fueron publicadas en el SECOP.

Que el día 17 de mayo de 2016, la entidad publicó en la página web del SECOP, la respuesta a las observaciones formuladas al pliego de condiciones.

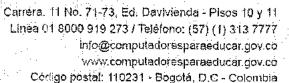
Que según consta en acta y de conformidad con el cronograma previsto en el pliego de condiciones y sus adendas, el proceso de selección se cerró el día 23 de mayo de 2016 a las 10:00 a.m y presentaron oferta los siguientes proponentes singulares y plurales:

	PROPONENTE
1	. JUAN PABLO DÍAZ PUYO - ESTABLECMIENTO DE COMERCIO TECNOMUSIC
	2. COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S
	3. I 3NETS.A.S.
	4. UNIPLES S.A.
	CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S.
	6. SOLUCIONES ACTIVAS S.A.S
7.	UNIÓN TEMPORAL PROINTECH 2016 (PROINTECH HOLDING SAS -PROINTECH
	COLOMBIA S.A.S)
	8. COLOMBIANA DE SERVICIOS TECNOLOGICOS S.A.S
	9. HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA
	10. REDCOMPUTO LTDA.
· ······	11. SUMIMAS S.A.S.
T	12. SISTETRONICS LTDA.
	13. COLVISTA S.A.S.
1	4. UNIÓN TEMPORAL SAVERA-TALENTO-CPE 2015 (SAVERA S.A.S - TALENTO
	COMERCIALIZADORA S.A.)
	15. MICROHARD S.A.S
	16. KEY MARKET S.A.S



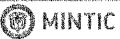












PROPONENTE

17. UNIÓN TEMPORAL PC-XC PORTATILES 2016 (PRICELESS COLOMBIA S.A.S - XOREX DE COLOMBIA S.A.S)

18. HERITAGE GROUP S.A.S.

19. COLOMBIANA DE SOFTWARE Y HARDWARE - COLSOF S.A.

20. NEXCOMPUTER S.A.

21. NUEVA ERA SOLUCIONES S.A.S.

22. UNIÓN TEMPORAL CPE-CM-2016 (MICRONET S.A.S - CONSULTING DATA SYSTEM CDS S.A.S)

23. ORIGIN IT S.A.S.

24. COMPUTEL SYSTEM S.A.S.

Que Computadores para Educar ha surtido las publicaciones en el Portal Unico de Contratación - SECOP, de todos los procedimientos y actos asociados con el proceso de contratación, con la finalidad de garantizar la publicidad y transparencia del mismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Que Computadores para Educar, contrató con un tercero idóneo la ejecución del protocolo de pruebas a fin de garantizar que el mismo se realizara de forma exhaustiva y que diera garantía y conformidad a la entidad sobre la calidad, funcionamiento, operatividad, suficiencia, rendimiento y pertinencia de lo presentado por los oferentes en desarrollo del proceso de selección. Para tal fin, Computadores para Educar y la Pontificia Universidad Javeriana suscribieron el contrato de prestación de servicios tecnológicos No. 24-16, con el objeto de "(...)Prestar los servicios tecnológicos para la ejecución del protocolo de pruebas, definido por Computadores para Educar, a las muestras que se presenten dentro del proceso de selección que se adelante por la entidad para la adquisición de tabletas y portátiles durante la presente vigencia.(...)"

Que una vez recibidas las propuestas se dio inicio a la ejecución del protocolo de pruebas, para lo cual los bienes allegados en calidad de muestra por los proponentes fueron trasladados a los laboratorios de la Pontificia Universidad Javeriana, donde se ejecutó la totalidad del protocolo de pruebas, en estricto cumplimiento de las condiciones establecidas en el numeral 2.5.3.5 Protocolo de Pruebas, del pliego de condiciones.

Que para la ejecución de las pruebas fue instalado en cada uno de los equipos allegados como muestra, el sistema operativo Windows 10 pro de 64 bits, junto con el paquete de ofimática Microsoft office 365 pro plus de 64 bits con su versión de aplicaciones 2016.

Que, al respecto, es importante mencionar que el pliego de condiciones no determinó la versión con la cual se irían a correr las pruebas por cuanto en el mercado existen dos versiones disponibles 2013 y 2016, razón por la cual entendió que la muestra presentada debía tener la potencialidad de correr en cualquiera de las dos disponibles.

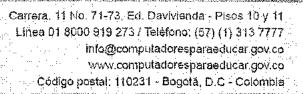
Que durante la ejecución del protocolo de pruebas los proponentes JUAN PABLO DÍAZ PUYO-ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNOMUSIC, COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S, ISNETS.A.S., UNIPLES S.A., HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA, SUMIMAS S.A.S., KEY MARKET S.A.S, UNIÓN TEMPORAL PC-XC PORTATILES 2016 (PRICELESS COLOMBIA S.A.S - XOREX DE COLOMBIA S.A.S), UNIÓN TEMPORAL CPE-CM-2016 (MICRONET S.A.S - CONSULTING DATA SYSTEM CDS S.A.S), así como el fabricante de las muestras Hewlett Packard, presentaron en repetidas ocasiones observaciones a la realización del protocolo de pruebas, para la prueba de Benchmark y especificamente, a la versión de las aplicaciones incluidas en el paquete de ofimática denominado comercial mente Microsoft Office 365 pro plus de 64 bits, utilizada para la realización de dicha prueba. Lo anterior, por cuanto se utilizó la versión 2016.

Que una vez realizado el protocolo de pruebas, según el informe individual y pormenorizado de la ejecución efectuado por la Pontificia Universidad Javeriana, las muestras presentadas por los proponentes: JUAN PABLO















DÍAZ PUYO- ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO TECNOMUSIC, COMERCIALIZADORA SERLE, COM S.A.S., I 3NETS.A.S., UNIPLES S.A., HARDWARE ASESORÍAS SOFTWARE LTDA, SUMIMAS S.A.S., KEY MARKET S.A.S, UNIÓN TEMPORAL PC-XC PORTATILES 2016 (PRICELESS COLOMBIA S.A.S - XOREX DE COLOMBIA S.A.S), UNIÓN TEMPORAL CPE-CM-2016 (MICRONET S.A.S - CONSULTING DATA SYSTEM CDS S.A.S), no superaron el protocolo de pruebas, específicamente en la prueba de Benchmark de aplicaciones.

Que así mismo los oferentes antes mencionados solicitaron la repetición de la prueba de Benchmark, utilizando para la misma la versión de aplicaciones 2013 del paquete de ofimática Microsoft office 365 pro plus de 64 bits.

Que mediante comunicación emitida el 25 de mayo de 2016, Hewlett Packard Colombia S.A.S. por medio de Juan Daniel Mateo Figueroa en calidad de Gerente General de dicha empresa, presentó las siguientes observaciones a la prueba de Benchkmark, así:

Como es de su conocimiento; nueve (9) de nuestros canales de distribución de productos están presentando oferta para el proceso de la referencia. HP, previo a avalar los productos que serían ofertados, realizó todas las pruebas exigidas por las reglas de participación, verificando que todos los equipos que serían ofrecidos las cumplian a cabalidad, en especial el Benchmark Aplicaciones Office.

De conformidad con el cronograma fijado en el proceso, el pasado 24 de mayo se realizaron las pruebas definidas en el numeral 2.5.3.5 del pliego, tarea que estuvo a cargo de la Universidad Javerlana. Concluidas dichas pruebas, los resultados de nuestros equipos no fueron satisfactorias, de lo cual fulmos informados por nuestros canales de distribución. En efecto, el puntaje obtenido fue en promedio de 1150 puntos para el Benchmark Aplicaciones Office.

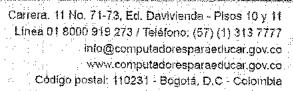
Advertidos de esta situación, el equipo técnico de HP repitió todas las pruebas en equipos de la misma referencia y configuración, y los resultados obtenidos fueron superiores a 1300 puntos. Ante la inexplicable diferencia, se indagó acerca de la forma en que se llevó a cabo el protocolo de prueba previsto en el numeral 2,5,3,5,2, que señala "a, Se formateará el computador portátil y se instolará el sistema operativo con los siguientes programas: PCMARK 8 v2.6.517 o la última versión liberada, Office 365 Pro Plus de 64 Bits"; y conforme a la anterior fulmos advertidos que la Universidad Javeriana corrió el Benchmark Aplicaciones Office en Office 365 Pro Plus de 64 Bits con Aplicaciones 2016, versión que fue lanzada al mercado aproximadamente hace 5 meses y que no fue la utilizada en nuestra pruebas, comoquiera que la versión anterior de las mismas aplicaciones, esto es la 2013, sigue vigente, tal y como lo corrobora la certificación adjunta expedida por Microsoft.





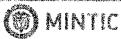












Así las cosas, teniendo en cuenta que el pilego de condiciones no específico con cual de las dos versiones de aplicaciones se correrían las pruebas, dejando abierta la posibilidad de usar cualquier versión, en aras de honrar los principios de la contratación estatal tales como la selección objetiva, transparencia, pluralidad de oferentes e igualdad, para garantizar los derechos de nuestros canales, así como también dar aplicación al principio *indubio pro actione*, reconocido en diferentes pronunciamientos del Consejo de Estado, conforme el cual la falta de claridad o precisión en una regla del pliego no puede perjudicar al oferente, y cualquier interpretación de las reglas de participación debe hacerse en beneficio de estos; solicitamos atentamente que se repita el protocolo de pruebas a los equipos marca HP, ofertados por nuestros canales, usando Office 365 Pro Plus de 64 Bits con Aplicaciones Versión 2013, que está vigente y cumple con las exigencias del pliego, de manera que si las pruebas son superadas; nuestros canales continúen su participación en el proceso por ajustarse en forma estricta a las reglas fijadas por ustades.

En apoyo de lo afirmado anteriormente el siguiente línk de Microsoft establece de manera clara que el Office 365 Pro Plus de 64 Bits con Aplicaciones Versión 2013 se encuentra aún vigente, soportado y disponible

bups //summert.offgr.com/es.et/article/26sedrest.oriogradur-6/Use.com/Ulise.365-parg/empleadesco-unpr. 72977511 whit 4486 8567 46566576830s

Que según consta en comunicación de fecha 25 de mayo de 2016, suscrita por Abraham Martinez en calidad de Director de Productividad de Microsoft Colombia, se informa lo siguiente:

La presente tiene como fin certificar que la versión más actual de la suite de productividad de Office es la versión Office 365 (versión adjunta en link a continuación) cuenta con la posibilidad de instalar las aplicaciones en versión 2013 y 2016. Ambas versiones (2013 y 2016) están actualmente vigentes, soportadas y disponibles

Adjuntamos link de la referencia

https://support.office.com/ej-es/article/Descargar-e-Installar-Office-con-Diffice-365-para-empresas-euun-PC-72977511-dfd1-4480-6561-4056fd76839c

Que adicionalmente, en escrito de fecha 27 de mayo del año en curso, firmado por Raúl Grisales Hidalgo en calidad de Local & Multinational OEM, Account Executive de Microsoft Colombia, se afirma lo siguiente:

En el momento solo se está distribuyendo la última versión de Office disponible en el mercado, es decir la versión 2016, esto es para todos los esquemas de licenciamiento. Por tanto el licenciamiento que se le entregara a la entidad para instalar, tanto en sus tabletas como portátiles, será la última versión disponible, es decir 2016.

Que debido a las comunicaciones emitidas por MICROSOFT COLOMBIA, aportadas por los oferentes participantes en el proceso —en todo caso posteriores a la apertura y cierre del proceso de selección—, COMPUTADORES PARA EDUCAR se vio en la necesidad de solicitar aclaraciones a dicha empresa sobre la versión de aplicaciones de office. En consecuencia, por medio de escrito de fecha 9 de junio de 2016, Abraham Martínez en calidad de Director de Productividad de Microsoft Colombia, expone lo siguiente:















Queremos explicar las versiones de nuestra suite de productividad Microsoft Office. Con la evolución de nuestra suite Office introdujimos nuevas e importantes capacidades empresariales para nuestros clientes que estamos seguros ustedes aprovecharan para hacer crecer sus negocios.

Actualmente contamos a nivel empresarial con varias versiones de Microsoft Office a través de nuestros socios de negocio (distribuidores autorizados de Microsoft Office):

OEM (Original Equipment Manufacturing), FPP (Full Package Product), ESD (Electronic Software distribution) y Licenciamiento por Volumen (EA, Select, Open, Open Value, Open Value Subscription), así como Suscripciones en linea con Office 365 Professional Plus

- A nivel de Licenciamiento OEM están disponibles las versiones Office Hogar y Empresa 2016 y Office Professional 2016. Este esquema de licenciamiento es perpetuo, preinstalado y no es transferible.
- A nivel de Licenciamiento ESD están disponibles las versiones Office Hogar y Empresa 2016 y Office Professional 2016. Este esquema de distribución es digital, se entrega a través de correo electrónico, permite la instalación en un (1) PC; la instalación se debe realizar 1 a 1; Permite la activación de máximo 30 daves de producto por cuenta Microsoft (@live, @hotmail,@outlook), no tiene un centro de administración centralizad, la ficencia puede transferirse en caso que sea necesario, y debe tener en cuenta que debe conservar el COA (Certificate of Autenticy) de la Licencia entregado a través del correo como prueba de legalidad.
- A nível FPP, se comercializan únicamente la versión Office Hogar y Empresa 2016. Esta versión
 es perpetua, permite la instalación en un (1) PC; la instalación se debe realizar 1 a 1; La licencia
 puede transferirse en caso que sea necesario, y debe tener en cuenta que debe conservar el
 COA (Certificate of Autenticy) de la Licencia que viene adherido a la caja de producto físico;
 como prueba de legalidad.
- Bajo el esquema de Licenciamiento por Volumen se comercializan las versiones Office Standard 2016 y Office Profesional Plus 2016, dichas versiones son perpetuas; En modo de suscripción por usuario está disponible Office 365 a través de los planes Business y Enterprise, y Office 365 ProPlus (2013/2016), esta versión es diferente técnicamente a las versiones perpetuas Microsoft Office Profesional Plus 2013 o 2016.













Desde alpunto de vista de legalidad, todos los esquemas de licenciamiento son válidos para empresas de cualquier tamaño, sin embargo, es importante entender las características de los diferentes esquemas de licenciamiento para asegurar que la experiencia con el producto sea satisfactoria

Existen varios beneficios y funcionalidades que son críticas para los clientes medianos y grandes y que se proporcionan únicamente bajo el programa de suscripciones en línea (Office 365 Profesional Plus) y los productos asociados bajo este programa.

Para las versiones de Microsoft Office 2016 y Office 365 que se comercializan bajo el esquema de Licenciamiento por Volumen (Open, OVS, Select, EA, etc.):

- La version Office Standard 2016 incluye Word, Excel, PowerPoint, OneNote, Outlook y
 Publisher, y Office Professional Plus 2016 incluye Word, Excel, PowerPoint, OneNote, Outlook,
 Publisher, Access, y el Cliente Skype Empresarial.
- También podrá adquirir en licenciamiento Office 365 ProPlus (2013/2016) o los paquetes que contienen Office 365 Standard Edition como Planes Business, u Office Professional Plus como Planes E3 y E4. Estas versiones son por suscripción y se pueden instalar hasta en 5 dispositivos del mismo usuario. Adicionalmente a través de Office 365, se obtiene 1TB de almacenamiento en la nube (Onedrive) para cada usuario y siempre está actualizado en última versión de producto.

Es importante aclarar que el funcionamiento de Microsoft Office 365 Professional Plus (2013/2016) es diferente al funcionamiento de Microsoft Office Profesional Plus (2013/2016) ya que los mecanismos de instalación y funcionamiento son diferentes, ya que Microsoft Office 2016 Profesional Plus utiliza un mecanismo de instalación basado en MSI y Office 365 Profesional Plus utiliza un mecanismo de instalación basado en C2R (Click to Run) que es una tecnología de virtualización que facilita y disminuye el impacto de instalación y ejecución en la máquina.

El rol de nuestros socios de negocios es crítico, recomendando correctamente el esquema de licenciamiento que más se ajusta a las necesidades su negocio y que nos permita construir una relación a largo plazo. Es importante que su cliente conozca y dimensione las implicaciones de cada modelo de licenciamiento y escoja el que se ajuste a la realidad de su organización.

Esperamos que esta información sea útil para usted. Para obtener información adicional, póngase en contacto con su Gerente de Cuenta de Microsoft o su proveedor de Software Microsoft de confianza,

Que el numeral 2.5.3.5,2 del pliego de condiciones estableció;

"(...)

2.5.3.5.2 Instalación Del Sistema Operativo

Para efecto de las pruebas a los equipos de **Muestra**, el **Proponente** deberá entregar, en una memoria USB, los drivers del equipo para Windows 10 Pro for Education de 64 bits.

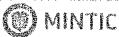












- Se formateará el computador portátil y Se instalará el sistema operativo con los siguientes programas: PCMARK 8 v2.6.517 o la última versión liberada, Office 365 Pro Plus de 64 Bits.
- b. Se procederá a instalar los drivers necesarios, desde la memoria USB con los drivers entregados por el proponente, se instalarán en el orden especificado por el Proponente en el documento allegado. Si no se especifica un orden la Entidad o el tercero los ejecutará de manera aleatoria.
- Se actualizará el sistema operativo desde el Windows Update. (...)* (subrayado fuera del texto)

Que en el numeral 2.5.3.5.4 del pliego de condiciones establecieron las condiciones en las cuales se realizaría la prueba de benchmark, se transcribe a continuación el mencionado numeral:

"(...)

2.5.3.5.3 **BENCHMARKS**

Todos los equipos que se reciban como parte del proceso de selección deberán pasar las pruebas del siguiente Benchmark: PCMark 8 Professional v2.6.517 o la última versión liberada, Work Acelerado, Work Convencional y Benckmark Aplicaciones Office.

Se debe anexar una copia física del reporte que genera en formato Pdf el Benchmark por cada prueba. Este documento junto, a con la prueba técnica, constituye un solo requisito, significa ello, que tanto el resultado arrojado por el software Benchmark durante la prueba, como el resultado allegado con la propuesta debe ser igual o superior al puntaje minimo solicitado:

El puntaje mínimo de "score" que deberán superar los dispositivos son:

Test	PCMark 8 Professional Benckmark		
1	Benckmark Aplicaciones Office	1200	
2	Benckmark Work Convencional	2100	
3	Benckmark Work Acelerado	3200	

La prueba se realizará de la siguiente manera:

- 1. Se apagará completamente el equipo.
- 2. Se conectará a la red eléctrica
- 3. Se encenderá el equipo
- 4. Se establecerá la resolución en 1366x768.
- 5. Se encenderán todos los dispositivos de comunicación inalámbrica, WIFI.
- 6. Se conectará el equipo a la red WAN y se verificará la navegación en internet.
- 7. Se pondrá el volumen de los parlantes (notificaciones y alarma si aplica) en cero (0).
- Se pondrán las opciones: atenuar pantalla, apagar pantalla y poner el equipo en estado de suspensión, en "nunca", con bateria y con corriente alterna.
- Se pondrá el brillo de la pantalla al 100%.
- 10. Se ejecutará la prueba PCMARK 8 v2.6.517 o la última versión liberada; Work Acelerado, Work Convencional y Benchmark Aplicaciones Office, durante tres (3) oportunidades para cada tipo de benchmark y se tomará como el resultado final, para cada uno de los Benchmark, el mayor puntaje obtenido de las tres (3) oportunidades antes mencionadas.
- 11. Se considera la prueba superada cuando el resultado final de cada uno de los tres (3) benchmark es igual o superior a los establecidos en la tabla anterior.
- 12. Se validarán los componentes internos mediante los resultados arrojados por los benchmark. *(...)*".

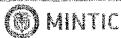












Que, como se indicó, en el momento de la publicación del pliego de condiciones definitivo, así como durante la ejecución del protocolo de pruebas; el paquete de ofimática denominado comercialmente office 365 pro plus de 64 bits contaba con la versión de aplicaciones 2013 y 2016, las cuales se encuentran vigentes, soportadas y disponibles para el uso del público en general.

Que este escenario presenta una perspectiva de transición en el mercado de aplicaciones de este tipo entre las versiones 2013 y 2016, por lo cual los interesados en el presente proceso pudieron haber preparado sus muestras utilizando cualquiera de las versiones mencionadas.

Que en entornos altamente intensivos en evolución tecnológica, como es el caso del ecosistema conformado para el presente proceso; el mercado de hardware y software es imperfecto y asimétrico brindando la oportunidad a los interesados en participar en el presente proceso para realizar diferentes configuraciones con combinaciones de software y hardware lo cual repercute directamente sobre los parámetros de evaluación objetiva e igualitaria diseñados por la entidad.

Que al presentarse oferentes con muestras configuradas bajo diversas combinaciones en hardware y software hacen ambivalente la posición del evaluador, máxime cuando el momento de transición del mercado está por fuera del dominio y control de la entidad, pero si afecta la búsqueda de la selección objetiva.

Que, en conclusión no es posible establecer, en igualdad de condiciones, el cabal cumplimiento de las características técnicas solicitadas, con la aplicación del protocolo de pruebas establecido en el pliego de condiciones y por ende se estaria incumpliendo con los principios de selección objetiva e igualdad.

Que el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 consagra el deber de selección objetiva "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (…)".

Que Computadores para Educar considera que no es posible escoger la oferta más favorable para la entidad, toda vez que se presentaron muestras con el paquete de ofimática denominado comercialmente office 365 pro plus de 64 bits con las versiones de aplicaciones 2013 y 2016, resultando imposible compararlas de manera objetiva, mediante la aplicación de una única prueba que permita definir que cumple con las condiciones que demanda la entidad de cara a la información de mercado suministrada por Microsoft en las comunicaciones del 27 de mayo y 9 de junio pasado, no obstante estar en el mercado las dos versiones vigentes

Que, en efecto, en la aplicación del protocolo la entidad estaría haciendo la interpretación según la cual la muestra debía cumplir en cualquiera de las dos versiones, escogiendo una de ellas y excluyendo al proponente que no la cumplió, a pesar de argumentar que cumple en la otra versión disponible en el mercado —la cual el pliego no tuvo como invalida para presentar la oferta—.

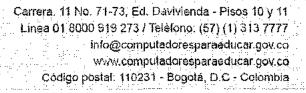
Que lo procedente sería impartir una regla de verificación de la propuesta que sea homogénea para todos los participantes: correr la prueba en las dos versiones, tanto en la 2016 como en la 2013, para todos los proponentes, de manera que sea ciaro que la funcionalidad exigida en el pliego de condiciones estaba en capacidad de ser soportada en cualquiera de las dos versiones, siendo discrecional del proponente en cuál de ellas presentó la oferta.

Que la entidad sería coherente tanto en el requisito como en la forma de evaluarlo porque estaría generando un criterio de igualdad: todas las propuestas serían evaluadas tanto en la versión 2013, como en la versión 2016, por estar las dos vigentes en el mercado. El resultado supondría que aquella muestra que no pase alguna de las dos, sería descalificada en tanto no se adecua a las condiciones técnicas exigidas en el pliego y vigentes en el mercado de tecnología.







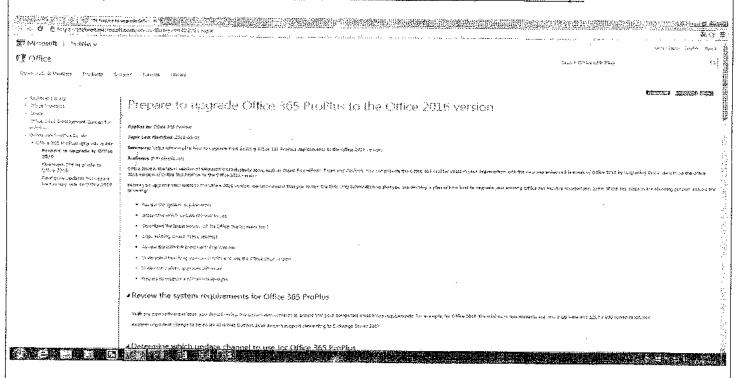








Que esa regla no la contempló el pliego de condiciones, y tampoco podría aplicarse porque técnicamente ofrece dos dificultades (i) la configuración de una y otra es diferente y (ii) se estaría contando con una versión que pronto saldrá del mercado, de acuerdo con la información que se encuentra publicada en el sitio web oficial de Microsoft, en el siguiente link: https://technet.microsoft.com/en-us/fibrary/mt422981.aspx.



Que, el Consejo de Estado ha sido enfático al reiterar la naturaleza jurídica del pliego de condiciones y al analizar la importancia de tal documento, así como la fuerza vinculante como ley del contrato a celebrar. Así, ha indicado recientemente que:

"(...) En esa perspectiva, el pliego de condiciones es el acto jurídico fundamental sobre el cual gira toda la etapa de selección del contratista, es decir, la precontractual, por cuanto en el mismo se fija el objeto del contrato a suscribir, se identifica la causa del negocio jurídico, se determina el procedimiento o cauce a surtirse para la evaluación objetiva y técnica de las ofertas, y se indican los plazos y términos en que se ejecutará todo el proceso que culminará con la adjudicación del contrato o con la declaratoria de desierta. Por lo tanto, el pliego de condiciones concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la





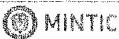












realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes(...) " 1

Que el mismo Consejo de Estado ha sido categórico al poner de presente la ausencia de discrecionalidad administrativa cuando se está en presencia de un proceso de selección. Al respecto, ha dicho:

"(...) En el procedimiento de selección del contratista no puede operar la discrecionalidad administrativa -positiva o material y negativa o formal- en ninguna de sus manifestaciones. ya que se trata de un trámite regulado que impide que la administración introduzca criterios sustanciales o formales que puedan incidir en la escogencia del contratista según los criterios de valoración previamente establecidos. En otros términos, en la actividad precontractual es el fruto del principio de planeación, postulado que hace exigible que las decisiones que se adopten a lo largo del trámite precontractual sean de carácter motivado, con apoyo en los parámetros y directrices fijadas en el pliego de condiciones. Por lo tanto, es posible que la administración pública tenga que resolver cuestiones que le plantean los proponentes a lo largo del proceso de selección, decisiones que deberán estar fundamentadas en el contenido de los pliegos y ajustarse a los principios de la ley 80 de 1993. De allí que, la posible existencia de una discrecionalidad administrativa queda reducida a que la administración pueda interpretar el pliego de condiciones a efectos de que las exigencias formales no hagan nugatoria la eficiencia del procedimiento y, por lo tanto, se impida la escogencia de la mejor propuesta; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 25 de la ley 80 de 1993, precepto que en relación con el principio de economía, avala la posibilidad de que los pliegos sean objeto de hermenéutica administrativa, con la finalidad de que no se condene al procedimiento a la declaratoria de desierta o a decisiones inhibitorias (...)". 2

Que, ahora bien, según lo dispuesto en el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, la declaratoria de desierta solamente procede en caso que no se pueda realizar la escogencia objetiva de los proponentes y se declarará en acto administrativo motivado en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión.

Que el pliego de condiciones numeral 3.2 consagra:

"(...) 3.2 TERMINACIÓN DEL PROCESO O DECLARATORIA DE DESIERTA

"(...) La **Entidad** podrá declarar desierta la presente CONTRATACIÓN, únicamente por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva de una **Oferta**. En el caso de la Subasta, la presentación de la totalidad de las **Ofertas** iniciales de precio por sumas superiores al presupuesto asignado para esta contratación, dará lugar a la declaratoria de desierta. (...)"

Que sobre ese particular el Consejo de Estado³ ha manifestado que la declaratoria de desierta no es una facultad de las entidades, en razón a la obligatoriedad que le otorga la Ley sobre la adjudicación de la oferta más favorable. Igualmente, la Alta Corporación ha dicho que esta decisión tiene que estar motivada y tiene que fundamentarse en los principios de transparencia, economía y responsabilidad, así:

"Ahora bien, la decisión de declarar desierto un procedimiento administrativo de selección contractual –dadas sus importantes implicaciones y los efectos que tal decisión está llamada

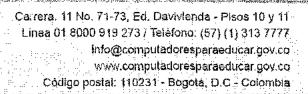
³ CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A. Sentencia del 14 de marzo de 2013. Radicación No.: 24059. Consejero ponente; Mauricio Fajardo Gómez.













¹ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: ENRIQUE Gil. BOTERO. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)

² CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN TERCERA. SUBSECCIÓN C. Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO. Bogotá D.C., veinticuatro (24) de juilo de dos mil trece (2013). Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642)





a generar en el mundo jurídico—, también se encuentra debidamente reglada y, por tanto, a su adopción sólo podrá procederse cuando se configuren las causales o hipótesis fácticas previstas expresamente en las normas vigentes para el efecto; así lo ha precisado la Sala en anteriores oportunidades:

"(...) La facultad de adjudicar la licitación o no adjudicarla, que se reserva la Administración, entonces, debe entenderse en el sentido de que, eventualmente, el proceso de selección adelantado podría culminar sin la escogencia de un contratista, a pesar de constituir ésta su objeto esencial, pero ello sólo sucedería excepcionalmente, en los eventos expresa y taxativamente previstos por la norma." (Se subraya).

En consecuencia, al puntualizar que las entidades estatales contratantes no cuentan con facultad legal para declarar desierta una licitación por razones diferentes a las expresamente señaladas en la ley, se reafirma que en todas aquellas circunstancias en las cuales no se configure un específica causal de declaratoria de desierta, la entidad estatal competente debe efectuar la adjudicación a la oferta más favorable, tal como lo ha puesto de presente la Jurisprudencia de esta Sala:

"(...) la decisión sobre adjudicación de un contrato administrativo no es propiamente discrecional, sino reglada, vale decir, ajustada a una serie de factores tanto objetivos como personales o subjetivos que deben pesar razonablemente en toda la selección y que tendrán que estar fundados en elementos de convicción que obren dentro del expediente." ⁵

Esta postura se reiteró en la sentencia 15.235 proferida el 24 de junio de 2004:

"La regla de la adjudicación compulsoria⁶ obliga a la administración pública siempre a escoger el contratista que haya presentado la propuesta más favorable."⁷

(...)

De esta manera, al ocuparse de regular la declaratoria de desierta de los procedimientos de selección contractual, la Ley 80 precisó i) que el acto administrativo que contenga la declaración de desierta de una licitación debe estar motivado, en todos los casos, de una manera precisa y detallada, y ii) que la motivación del acto debe fundarse únicamente en motivos o causas que impidan la escogencia objetiva.

Ahora bien, resulta pertinente señalar que al definir que en un específico evento concreto no resulta posible la escogencía objetiva, la entidad estatal contratante necesariamente deberá tener presente, igualmente, que tal decisión debe adoptarse con sujeción a los principios que rigen la contratación estatal, entre los cuales se destacan los de transparencia, economía y responsabilidad; así mismo se impone la aplicación de los principios constitucionales que orientan la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Carta Política, además del cumplimiento de las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del Derecho y específicamente los del Derecho Administrativo.

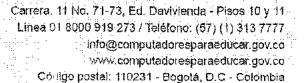
⁷ Sentencia 15.235 del 10 de diciembre de 2004. Consejero Ponente. Ricardo Hoyos Duque. Actor: SOCIEDAD GEOMINAS S.A.











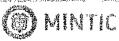


⁴ Consejo de Estado, Seniencia del 7 de diciembre de 2004, exp. 13.683 C.P. Alier Eduardo Hernández Enriquez.

 $^{^{5}}$ Sentencia 3335 del 20 de junio de 1983 citada en la sentencia 13.683 de 2004, ya referida.

⁶ Cita original de la providencia transcrita: "La adjudicación compulsoria es el derecho que le asiste al licitante que ha formulado la mejor propuesta, a que el procedimiento administrativo concluya con un acto de adjudicación a su favor. En otras palabras, la obligación de la administración de concluir la licitación con la adjudicación al licitante triunfador, a menos que no se den las condiciones exigidas en los pliegos y la administración recurra a la declaratoria de desierta de la licitación. La idea general es que la administración concluya el proceso licitatorio que inició, con el acto que le ponga fin, bien a través de la adjudicación o la declaración de desierta, motivando razonadamente tal decisión (art. 24.7 ley 80 de 1993)".





En este orden de ideas, el principio de transparencia en buena medida encuentra concreción en las reglas para la escogencia objetiva del contratista, tal como se puso de presente en el trámite legislativo del Estatuto de Contratación Estatal⁸ y que se expresaba en el artículo 29 de la Ley 80 de 1993⁹, ahora subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y más recientemente por el Estatuto Anticorrupción en su artículo 88 al prescribir factores de selección y procedimientos diferenciales para la adquisición de los bienes y servicios a contratar¹⁰"

Que de esta forma, la declaratoria de desierta es una decisión reglada la cual tiene que estar fundamentada en los principios de contratación pública, en especial el de la selección objetiva, y en las causales taxativamente plasmadas en la ley.

Que esta alternativa resulta garantista de cara a todos los actores del proceso, porque reconoce que el pliego de condiciones tiene un vacío frente a la forma de evaluar las propuestas, provocado por el estado del mercado de tecnología al momento de la evaluación de las propuestas, aspecto que de plano impide la selección objetiva del proponente.

Que COMPUTADORES PARA EDUCAR encuentra que no cuenta con elementos que permitan habilitar objetivamente para el evento de subasta a las mejores ofertas presentadas, en tanto se genera un vacío de evaluación en el pliego de condiciones que impide esa posibilidad, de acuerdo con las consideraciones de orden técnico antes mencionadas. La condición del mercado de tecnología viabiliza las dos versiones de aplicaciones de Office sin que de cara al pliego de condiciones sea viable señalar que una de ellas no es apta.

Que como consecuencia de lo anterior, adopta la decisión de inhabilitar a todas las propuestas presentadas para el evento de subasta, bajo el entendido que no es posible garantizar la comparación objetiva de las propuestas en tanto el mercado ofrece dos versiones de aplicaciones de Office vigentes que no pueden ser

⁸ "Dicho principio encuentra un complemento de significativa importancia consistente en el deber de escoger al contratista mediante la selección objetiva, aspecto éste que el estatuto anterior no contemplaba de manera explicita.

En ese sentido, los artículos 24 y 29 del proyecto consagran expresamente ese deber de aplicar tal criterio de escogencia del contratista, para resaltar cómo la actividad contractual de la administración debe ser en un todo ajena a consideraciones caprichosas o subjetivas y que, por lo tanto, sus actos deben llevar siempre como única impronta la del interés público.

(...) el proyecto precisa en su artículo 29 que la selección objetiva consiste en la escogencia del ofrecimiento más favorable para la entidad, con lo cual se recoge la esencia del artículo 33 del estatuto anterior, haciendo énfasis en la improcedencia de considerar para tal efecto motivaciones de carácter subjetivo y estableciendo, a tílulo meramente enunciativo, factores determinantes de la escogencia.

Adicionalmente el citedo artículo del proyecto exige que la ponderación de esos factores conste de manara clara, detallada y concreta en los respectivos pllegos de condiciones o términos de referencia, o en el análisis previo a la suscripción del contrato si se trata de contratación directa, buscando con ello cerrar la puerta a cualquier arbitrariedad en la decisión administrativa de selección". Gaceta del Congreso. Exposición de Motivos del Proyecto de Ley No. 149 de 1992. Imprenta Nacional. Septiembre 23 de 1992, pág. 18.

9 Es objettva la selección en la cual la escogencia se hace al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sín tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva.

Ofrecimiento más favorable es aquel que, teniendo en cuenta los factores de escogencia, tales como cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos, precio y la ponderación precisa, detallada y concreta de los mismos, contenida en los pliegos de condiciones o términos de referencia o en el análisis previo a la suscripción del contrato, si se trata de contratación directa, resulta ser el más ventajoso para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos, sólo alguno de ellos, el más bajo precio o el plazo ofrecido (...)" (Destaca la Sala)

10 Ley 1474 de 2011, artículo 88. FACTORES DE SELECCIÓN Y PROCEDIMIENTOS DIFERENCIALES PARA LA ADQUISICIÓN DE LOS BIENES Y SERVICIOS A CONTRATAR. Modifiquese el numeral 2 del artículo 50 de la Ley 1150 de 2007 en el siguiente sentido:

"2. La oferta más favorable será aquella que, teniendo en cuenta los factores técnicos y económicos de escogencia y la ponderación precisa y detallada de los mismos contenida en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, resulte ser la más ventajosa para la entidad, sin que la favorabilidad la constituyan factores diferentes a los contenidos en dichos documentos. En los contratos de obra pública, el menor plazo ofrecido no será objeto de evaluación. La entidad efectuará las comparaciones del caso mediante el cotejo de los ofrecimientos recibidos y la consulta de precios o condiciones del mercado y los estudios y deducciones de la entidad o de los organismos consultores o asesores designados para ello.

"En los procesos de selección en los que se tenga en cuenta los factores técnicos y económicos, la oferta más ventajosa será la que resulte de aplicar alguna de las siguientes alternativas:

"a) La ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en puntajes o formulas señaladas en el pliego de condiciones; o

"b) La ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo-beneficio para la entidad.

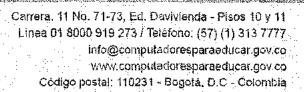
"PARAGRAFO. Adicionese un parágrafo 6o en el articulo 2o de la Ley 1150 de 2007 del siguiente tenor:

"El Gobierno Nacional podrá establecer procedimientos diferentes al interior de las diversas causales de selección abreviada, de manera que los mismos se acomoden a las particularidades de los objetos a contratar, sin perjuicio de la posibilidad de establecer procedimientos comunes. Lo propio podrá hacer en relación con el concurso de méritos".



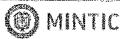












comparadas de cara al proceso de selección en revisión.

Que como consecuencia de lo anterior el proceso será declarado desierto al no existir propuestas habilitadas para el evento de subasta.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar inhabilitadas para el evento de subasta todas las propuestas presentadas, por cuanto la prueba del Benchmark no ofrece un criterio objetivo de comparación de ofertas en tanto el mercado de tecnología ofrece dos versiones de aplicaciones 2013 y 2016 para el paquete de ofimática denominado comercialmente como Office 365 Pro Plus de 64 bits, con los efectos definidos en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, declarar desierto el proceso de contratación bajo la modalidad de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por subasta No. 02 de 2016, cuyo objeto es seleccionar a los contratistas que entreguen, a título de compraventa, computadores portátiles, conforme a las especificaciones técnicas definidas por Computadores para Educar, en atención a que no hay propuestas habilitadas para el evento de subasta.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar en forma personal el contenido de la presente resolución, a los representantes legales de los proponentes o apoderados o a quienes designen para tal fin, de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar el contenido de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contratación Estatal Pública SECOP, a través del Portal Único de Contratación <u>www.contratos.gov.co</u>, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición de acuerdo con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 80 de 1993, que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación (art. 76 C.P.A. y de lo C.A.).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

13 30% 2016

El Director Ejecutivo,

REYNEL FERNANDO BEDOYA RODRÍGUEZ

Felipe de Vivero – Asesor Jurídico Externo DE VIVERO & ASOCIADOS S.A. María Catalina Guerrero Cárdenas – Asesor Jurídico Externo DE VIVERO & ASOCIADOS S.A.

Alexander Jaimes Rodriguez - Secretario General Juan Pablo Ceballos Ospina - Subdirector Operativo

María Alexandra Sandoval C. - Coordinadora de Contratación 🍂

Diana Marien Pérez L. - Asesora Dirección Ejecutiva

Proyecto: Sandra Lizarazo - Grupo de Contratación

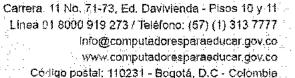




Revisó:







Computadores: